



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2014-00208-00

Bogotá D.C., 4 MAR. 2024

RADICACIÓN: 2014-00208
PROCESO: Expropiación

Ingresa el presente asunto al Despacho luego de vencer el termino otorgado mediante auto de fecha 26 de septiembre del presente año, el cual corrió traslado del dictamen pericial practicado y rendido por los peritos evaluadores German Peña Ordoñez (perito IGAC) y Pedro Preciado Salamanca (auxiliar de Justicia).

Pues bien, la parte demandante descurre dicho traslado presentando objeción al dictamen por error grave, por lo que solicita: citar a los peritos que rindieron la experticia a la audiencia que señala el artículo 228 del CGP para ejercer interrogatorio y demás propósitos de la mencionada audiencia, y tener en cuenta los errores indicados para el momento de valorar la labor de los auxiliares.

Sostiene que debe darse aplicación a las normas contenidas en el CGP, ya que la sentencia que ordenó la expropiación fue en plena vigencia del estatuto procedimental recogido en la ley 1564 de 2021. Que a pesar de que recorrió el dictamen pericial con "objeción grave" figura propia del Código de Procedimiento Civil, sostiene que, el evento de contradicción del dictamen, como en el presente asunto es surtiendo la audiencia de que trata el 228 del C.G del P.

Por su parte el apoderado de la parte demandada, se pronuncia respecto de la objeción grave presentada por su contraparte y arguye que dicho trámite no está contemplado en el C.G. del P., solicita que se de tramite a las normas contenida en dicho estatuto. toda vez que el avalúo fue ordenado bajo dicha normatividad.

Para resolver se considera.

En el presente asunto se profirió sentencia el 12 de agosto de 2016, de suerte que en el numeral CUARTO de la sentencia que puso fin al proceso, ordenó el avalúo del inmueble expropiado, de conformidad con la ley 388 de 1997 y el artículo 456 del C.de P.C.

Pues bien, lo cierto es que ya se encuentra arrimado el peritaje ordenado de conformidad con la ley especial de Expropiación y Ordenamiento del Territorio, con el fin de establecer el avalúo del inmueble objeto del proceso; centrándose la discusión en el tramite normativo dado a esto a fin de controvertirlo o de aprobarlo, como quiera que una de las partes presenta objeción grave y la contraparte arguye que dicha figura es propia de C. de procedimiento Civil, y la ley vigente es la ahora 1564 de 2012.

Así, es claro para el Despacho que, existiendo controversia entre las partes, respecto de las resultas del dictamen presentado, por lo que resulta procedente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 228 del C.G. P. (norma procesal civil vigente aplicable al presente proceso); en razón a ello, se dispone, citar a los peritos GERMAN PEÑA ORDOÑEZ y PEDRO ANTONIO PRECIADO SALAMANCA, quienes suscriben el dictamen que obra a folios 398 408 y anexos, para que, ratifiquen su experticia y de ser necesario, sean interrogados respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Para tales efectos se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 228 del C.G del P, para lo cual se señala como fecha la hora de las 10:00 am del día 15 del mes de mayo de 2024 a través de la plataforma TEAMS. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con un día de anterioridad se realizara una prueba de conectividad con el fin de evitar posibles contratiempos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No. 013

de hoy 5 MAR. 2024

En (la) Secretario(a), 